

SUPLEMENTO

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

A LA GAZETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 4 DE ENERO DE 1809.

---

*Exposicion de la situacion del imperio frances, presentada por S. E. el ministro de lo interior al cuerpo legislativo el 2 de noviembre de 1808.*

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

*En el palacio de las Tullerías á 29 de octubre de 1808.*

NAPOLEON, Emperador de los franceses, Rei de Italia, y Protector de la confederacion del Rin, hemos nombrado y nombramos al Sr. Cretet, ministro de lo Interior, y á los señores Segur y Corvetto, consejeros de Estado, para que pasen al cuerpo legislativo el 2 de noviembre á la una del dia, y hagan la exposicion de la situacion del imperio. = *Firmado* = NAPOLEON. = Por el Emperador, el secretario de Estado = *Firmado* = Hugues B. Maret.

*Exposicion de la situacion del imperio frances. Paris 2 de noviembre de 1808.*

SEÑORES. Al terminar vuestra precedente sesion dexasteis el imperio feliz, y á su gefe colmado de gloria: en el espacio de un año que ha corrido, una multitud de nuevas circunstancias ha engrandecido la fortuna de nueva patria, y ha acrecentado sus esperanzas para lo sucesivo.

Bien notorio os es, señores, todo quanto voi á exponeros; no es mi objeto instruiros, sino el recordar á vuestra memoria los principales sucesos que han ocupado el intervalo de vuestras dos sesiones, y el renovar en vuestros corazones la idea de todo lo que ademas debe la Francia á la sabiduría y al valor de su Soberano.

Os hablaré de la necesidad mas principal de las naciones, la *justicia*; de la instruccion pública; de las ciencias y artes; de los numerosos ramos de la administracion interior; de los cultos; de las rentas, y de nuestras principales relaciones con las naciones del continente.

Esta relacion nos conducirá á hacer mencion de esta guerra impía é interminable, que sostenemos contra una sola nacion. Nuestra gloria la ofusca: nuestra fuerza la tiene llena de sobresalto: la independendencia de su comercio y de su industria la inquieta. Todo está aun pendiente de la suerte de las armas; pero no está distante el dia de la justicia.

JUSTICIA.

El fundamento de los grandes estados estriba sobre la conservacion de

la propiedad: lazo mutuo entre los individuos y su gobierno. Las leyes civiles arreglan y afianzan la propiedad. Asi que, el pueblo que tenga las mejores leyes civiles, puede asegurarse es el que goza de mas felicidad. Lejos de tener nosotros nada que envidiar en esta parte desde que vivimos baxo el régimen del código Napoleon, vemos, no sin orgullo legitimo, que varios pueblos adoptan este código, y participan con nosotros de esta preciosa conquista de nuestra edad sobre la obscuridad, movilidad y variaciones de las legislaciones antiguas.

La legislacion de una nacion célebre que gobernó el mundo y nuestros propios usos, quando han merecido la aprobacion de la razon y de las costumbres modernas, componen hoy el monumento mas grande de la sabiduría, que será permanente para la felicidad de los hombres, y para gloria indeleble del genio superior que le ha erigido.

Pero por desgracia el imperio de las leyes mas claras y mas terminantes está expuesto á contestaciones: su verdadero sentido es ofuscado por los intereses en oposicion con ellas: por la mala fe que las elude; y por las sutilezas que trastornan su espíritu y sus intenciones. De aqui es que las leyes civiles jamas han podido preservar la propiedad de la plaga de los procesos; y aun es digno de notarse que sus estragos se extienden principalmente sobre las naciones mas ricas y populosas. ¿Serán por ventura los procesos un medio oculto para limitar los progresos de la civilizacion?

Los procesos son un arte, y un arte mui difícil, que tiene sus combinaciones y sus principios: serian un abismo en que se sumergiese el buen orden de la sociedad, si el código judicial no hubiese sometido á su imperio las condiciones de esta guerra deplorable. Esta lei es conocida baxo el nombre de código de los procedimientos; y se le debe considerar como el complemento del código civil, y el principal instrumento de su execucion.

¿Quién ignora los clamores de los pueblos contra los antiguos abusos de los procedimientos? ¿Quién no sabe como se han explicado los franceses sobre este punto, quando han podido hacerlo en las asambleas nacionales? ¿Quién no se acuerda que estos lamentos han llenado sus libros, y han resonado baxo diferentes formas hasta en sus teatros? Pero el rabulismo despreciaba estos vanos clamores, y sus desórdenes crecian por la falta de una buena lei sobre los procedimientos. ¡Gracias al nuevo código judicial que hace cesar tantos males! La propiedad está de hoy mas baxo la proteccion efectiva de la legislacion: esta proteccion será sincera: no será ilusoria por sus resultados; y los gastos de los procesos reducidos á justos límites, no absorberán ya el valor de los objetos contestados, ni arruinarán las familias baxo el engañoso colorido de la justicia.

El comercio ha adquirido tal importancia entre las naciones modernas, que se ha conocido la necesidad de darle leyes separadas. La Francia gozaba de las mejores leyes sobre el comercio; pero el discurso del tiempo habia hecho notar en ellas varias imperfecciones, y sobre todo se experimentaba que eran insuficientes relativamente á las quiebras y bancarrotas. El código que habeis decretado, señores, en vuestra última sesion, ha provisto de un modo eficaz para reprimir un delito que se habia hecho tan comun por la osadía y mala fe de los deudores, y por la debilidad de sus víctimas,

ó por mejor decir, por la incapacidad de las leyes. Este código va adquiriendo tal confianza entre las naciones vecinas, que quizá algún día el comercio europeo se establecerá baxo el saludable régimen de una legislación uniforme.

El código Napoleon, el código judicial y el código de comercio completan de esta suerte el sistema regulador de la propiedad; pero las necesidades de la sociedad exigen leyes de diferente orden; hablo de las leyes criminales. En los pueblos poco civilizados estas leyes son sencillas, los juicios arbitrarios, y los castigos pronto: aun son peores en los gobiernos despóticos; pero en las naciones constituidas baxo las condiciones de la libertad individual, y de la seguridad de las personas, las leyes criminales forma un problema muy complicado, que ha ocupado incesantemente la seguridad de los legisladores y de los filósofos.

De las innumerables cuestiones que ha producido la discusion de este problema, no os hablaré sino del juicio por jurados, adoptado en el código que teneis que exâminar en la actual sesion.

El establecimiento del juicio por jurados tuvo su origen en medio de las costumbres sencillas de nuestros abuelos: el despotismo feudal le hizo desaparecer de la Francia, y fue á refugiarse á una nacion vecina, en donde ha adquirido gran celebridad.

Esta nacion, despues de un largo uso, ha considerado el juicio por jurados como el conservador exclusivo de la libertad individual, y aun de la libertad política. Ha experimentado que confiando en los procesos criminales el juicio del hecho á la conciencia de los jurados, á una reunion bastante numerosa de ciudadanos ilustrados, constituidos imparciales por el derecho de las recusaciones, independientes de toda autoridad, é interesados en la integridad de sus funciones por la posibilidad obvia de ser ellos algun dia presentados á juicio; ha experimentado, digo, que el juicio por jurados era un medio de averiguar la verdad, preferible al de jueces inamovibles, de difícil recusacion, comunmente endurecidos por la habituacion á sus terribles funciones, expuestos á la distraccion por la fatiga, dependientes de la autoridad que los establece, y dependientes ademas de ciertas máximas de profesion, de cierta jurisprudencia de cuerpo, capaz á veces de obscurecer la razon.

La revolucion, sea por un sentimiento de imitacion, sea por conviccion, fue la señal de un voto universal á favor del juicio por jurados. Este entusiasmo tenia ademas el motivo de los recuerdos de una magistratura, que elevándose se habia alejado demasiado del pueblo, y que por sus formas altivas daba á sus juicios, por otra parte imparciales é ilustrados, las apariencias espantosas de la arbitrariedad y del despotismo.

La asamblea constitutiva correspondió á los votos de la Francia, y se estableció el juicio por jurados; pero olvidándose de que la accion de un instrumento tan sencillo debia desembarazarse de toda complicacion, se intentó perfeccionar el juicio por jurados con formas extrañas á su esencia. En vez de una declaracion terminante de *sí* ó de *no* sobre el hecho del delito, y sobre la culpabilidad del acusado, creyeron debia dividirse la cuestion principal en una multitud de cuestiones derivadas, y penetrar en la

conciencia de los jurados por medio de una analisis la mas difícil, la menos segura, y la menos propia para lograr buenos resultados.

En este estado se hallaba el juicio por jurados en Francia, quando el consejo de Estado ha debido exáminar los medios para mejorarlo. Bien presumireis, señores, quanta parte habrá tomado S. M. en un exámen que tanto reclamaba el auxilio de su genio. Allí se han ventilado las quejas suscitadas cõtra el juicio por jurados. Se han contado sus errores; y dándoles su verdadero valor, se han convencido de que su origen dimanaba de la imperfeccion de su establecimiento, de la eleccion muchas veces imprudente de los jurados, y de la pérdida de su independendia en las épocas en que todo estaba baxo el yugo opresor de las facciones.

El proyecto del código criminal que se os presentará restablece en toda su pureza el admirable establecimiento del juicio por jurados. Desembarazado de los falsos apoyos con que las innovaciones indiscretas le habian rodeado, continuará protegiendo á los buenos, castigando á los culpados, defendiendo la sociedad contra el crimen, y manteniendo al inocente con seguridad.

Tendreis ademas la ocasion de reconocer entre las mudanzas importantes que se os propondrán la supresion de los jurados de acusacion. La experiencia ha demostrado que es inútil y aun perjudicial, que no ofrece ninguna garantía real, que embaraza la marcha y la actividad de la justicia en la averiguacion de los delitos, y juzgareis que el sistema de acusacion que se os propone es infinitamente preferible.

El gobierno no se ha limitado á preparar á la nacion el beneficio de las leyes mas sabias, sino que ademas, despues de vuestra última sesion, ha procurado asegurar su execucion.

El órden judicial reclamaba una atencion mui particular: era preciso conciliar la necesidad de su independendia y de la inamovilidad de las funciones, con las precauciones que debian poner á cubierto de la sorpresa de las primeras elecciones.

El senatus-consulta de 16 de octubre de 1807 sujeta á los jueces á una prueba preliminar de 5 años, término suficiente para reconocer su capacidad é integridad.

Se ha dispuesto un retiro para los jueces que por su edad ó enfermedades se hallen imposibilitados de ejercer sus funciones en los tribunales. Se ha establecido auditores en los tribunales de apelacion: estos jóvenes escogidos entre las familias dedicadas á la carrera de la magistratura, y constituidos por la fortuna en una independendia conveniente, sentándose al lado de la experiencia, llegarán á ser con el tiempo magistrados ilustrados, y dignos de la confianza pública.

Se ha hecho una útil reforma en el número de los procuradores de Paris; reforma que se ha templado por medio de indemnizaciones concedidas á los que no lo habian desmerecido. (*Se continuará.*)